



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00620

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS instaurada a través de apoderado judicial por las señoras ANA EDILMA GUIRAL SALAZAR, VIVIAN DAMARIS GUIRAL ARDILA y YURY TATIANA CANO GUIRAL en contra de la señora MARÍA MELVA GUIRAL SALAZAR para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Arrimará copia simple de los registros civiles de nacimiento de las demandantes y de la demandada. (núm. 2° del art. 84 ejusdem, en concordancia con el art. 106 del Decreto 1260 de 1970).

SEGUNDO: Anexará la prueba documental enlistada en los numerales 2 y 6 del acápite de la demanda denominado como prueba documental, habida cuenta que, de la lectura del libelo genitor y de sus anexos, no se advierte la comparecencia de dichas piezas procesales. (núm. 6° del art. 82 y art. 167 del C. G. del P).

TERCERO: Sin ser causal de inadmisión de la demanda, arrimará la solicitud de amparo de pobreza relacionada como anexo de la demanda, suscrita por las promotoras de esta acción. (art. 152 ibidem).

Con todo, reconózcasele personería judicial al Dr. MAURICIO RUA MARÍN, quien se identifica con T. P Nro. 193.554 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ